



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Jueves 5 de Diciembre

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1901 - Núm. 276

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el Boletín, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
 En provincias. 8,50 id id
 En Ultramar y extranjero 10 id id
 El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veintidós céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(hasta del día 3).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Minas

En el periodo del 6 al 14 del corriente se practicará por el personal de esta Dependencia el reconocimiento de los terrenos que en Panícera, concejo de San Martín del Rey Aurelio, pretende expropiar D. Benito Díaz, vecino de esta ciudad, como representante de la Sociedad Unión Hullera y Metalúrgica de Asturias, para la instalación de un ferrocarril minero destinado al arrastre de carbones y otros usos de las minas del grupo, «Santa Bárbara», de dicha Sociedad, y cuyos terrenos pertenecen a D. José González y García, vecino de Panícera y se hallan enclavados según quien solicita su expropiación, dentro de las concesiones «Madera» y «Madera 2.ª», del referido grupo de «Santa Bárbara».

Lo que se anuncia en este BOLETIN para conocimiento del dueño de dichos terrenos y de la Sociedad peticionaria.

Oviedo 2 de Diciembre de 1901.
 —El Ingeniero Jefe, P. I., Francisco Moreno.

R. al núm. 1.960

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA
Comercio y Obras Públicas

REGLAMENTO

para el servicio de coches automóviles por las carreteras

(Continuación)

Dicha Autoridad comisionará a un Ingeniero mecánico, si le hay en la localidad, ó en su defecto a un Ingeniero de Caminos, para que examine la referida instancia y los datos que se presentan, los cuales podrá exigir que se amplíen si lo estima necesario, y dispondrá que se sometan los automóviles a los ensayos y pruebas que considere precisas con objeto de cerciorarse de que reúnen las condiciones expresadas en el artículo 3.º

Si el resultado fuese satisfactorio, se extenderá un acta en que se consignen las operaciones practicadas, y se entregará copia de ella, visada por el Gobernador, al constructor ó propietario.

La citada acta habilitará al automóvil para circular por todas las carreteras de España mientras conserve sus primitivas cualidades y se sujete además a las prescripciones que se establezcan en cada caso particular.

Cada carruaje debe llevar inscrito en caracteres bien visibles:

- 1.º El nombre del constructor, la indicación del tipo y el núm. de orden en la serie de ese tipo.
- 2.º El nombre y domicilio del propietario.
- 3.º El peso que cargue sobre cada rueda cuando lleve su carga máxima.

En el caso de que el Gobernador no considerase satisfactorio el resultado de las pruebas, ó de negarse a verificarlas el interesado, podrá éste recurrir en alzada a la Dirección general de Obras públicas.

Art. 5.º Nadie podrá conducir un automóvil por las carreteras si no posee un permiso expedido por el Gobernador de la provincia en que tenga su domicilio. Con tal objeto, dicha Autoridad comisionará a la persona ó personas facultativas que estime oportunas, a fin de que examinen los antecedentes y documentos relativos a la aptitud del interesado, haciéndole las preguntas y sometiéndole a las pruebas que consideren necesarias.

En su vista, el Gobernador otorgará ó no el permiso solicitado, entendiéndose, en caso afirmativo, que este permiso no le exime de la responsabilidad personal ó de la subsidiaria de la empresa de quien dependa respecto de los daños que pueda causar.

CAPITULO III

Circulación de automóviles aislados de servicio particular

Art. 6.º El dueño de un automóvil aislado y de servicio particular que desee ponerlo en circulación por las carreteras, dará conocimiento de su propósito al Gobernador de la provincia en que resida, expresando su nombre y domicilio, y acompañando copia del acta de reconocimiento y habilitación del vehículo. El Gobernador lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe de Caminos, por si éste tuviere alguna observación especial que hacer, y si e-tá de acuerdo con el citado funcionario, entregará al interesado un docu-

mento, mediante el cual quedará de hecho autorizada la circulación del vehículo por todas las carreteras de España, sujetándose a las prescripciones generales de este reglamento, ó las generales que se dicten por la Dirección general de Obras públicas y a las especiales que en alguna provincia puedan regir transitoriamente, en consideración al estado excepcional de alguna de sus vías ú obras de arte.

Cuando el peso del carruaje exceda de 150 kilogramos, el conductor deberá poseer el permiso de que se ha hecho mérito.

En el Gobierno civil de cada provincia habrá un registro general de este servicio por lo que a la provincia se refiera.

En ningún caso excederá la velocidad de 28 kilómetros por hora, aproximándose a ella solamente en terreno llano y despoblado donde el tránsito sea limitado.

En las travesías de los pueblos se reducirá por regla general al máximo de 12 kilómetros por hora, pero en los sitios estrechos, en las curvas de pequeño radio, en frente de las bocacalles y en el cruce con travesías, se moderará la marcha lo necesario para evitar accidentes.

CAPITULO IV

Circulación de automóviles aislados de servicio público

Art. 7.º El que desee poner en circulación automóvil s aislados con destino a servicio público de viajeros ó mercancías, lo solicitará en instancia dirigida al Gobernador de la provincia respectiva, acompañando una nota expresiva de las carreteras que se han de recorrer y del tipo y condiciones de los automóviles, y además, copia del acta de reconocimiento de los mismos y los permisos de los conductores.

El Gobernador pasará la instancia documentada al Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, para que éste informe si en atención a las circunstancias de las carreteras que hayan de recorrerse considera necesario proponer condiciones especiales respecto a velocidad, carga máxima de los vehículos ú otras diversas.

Si el Gobernador estuviese conforme con lo propuesto por el Ingeniero Jefe, concederá la autorización solicitada, consignando en ella las condiciones convenidas. En caso de disconformidad, ó cuando el petionario no acepte la resolución del Gobernador, se elevará el expediente para su resolución a la Dirección general de Obras públicas.

Si el servicio solicitado se extendiese a varias provincias, el Gobernador ante quien se haya presentado la instancia, que deberá ser el de la provincia en que se domicilia la empresa, deberá, antes de resolver, comunicarla a los Gobernadores de las demás provincias interesadas, para que, previos los informes oportunos expongan lo que estimen conveniente.

Si entre los informes mencionados hubiere alguna incompatibilidad ó el Gobernador al resolver estuviese en desacuerdo con algunos de ellos, el expediente se elevará para su resolución a la Dirección general de Obras públicas.

En ningún caso excederá la velocidad de estos automóviles de 25 kilómetros por hora, y solamente se aproximará a ella al circular por terreno llano y despoblado donde el tránsito sea limitado.

En las travesías de los pueblos se reducirá a 10 kilómetros, salvo en sitios estrechos, en frente de las bocacalles y en curvas de pequeño radio donde se moderará todo lo necesario para evitar accidentes.

CAPITULO V

Circulación de automóviles que remolquen otros vehículos

Art. 8.º El que desee poner en circulación por las carreteras automóviles que remolquen otros vehículos, cualquiera que sea su objeto, lo solicitará en instancia dirigida al Director general de Obras públicas, acompañando nota expresiva del tipo y condiciones de los automóviles peso de éstos y de cada uno de los vehículos remolcados, con su carga máxima por cada rueda, indicando la anchura de las llantas, composición habitual de los trenes y su longitud total, carreteras que han de recorrer y puntos de parada, presentando además los certificados de reconocimiento y habilitación de los automóviles y de los permisos del personal encargado de dirigirlos.

La Dirección general remitirá la instancia con los documentos que la acompañen, al Gobernador civil de la provincia, quien los pasará al Ingeniero Jefe de Obras públicas, a fin de que este funcionario examine si aquéllos están completos y en debida forma, é informe cuanto estime oportuno sobre los diversos puntos que comprenda la petición, proponiendo las condiciones especiales que considere necesarias para garantizar en todos los casos la seguridad del tránsito público y la buena conservación de la vía.

(Continuará)

RESÚMEN de las cuentas de gastos del segundo trimestre, correspondientes á los Ayuntamientos de la provincia

PUEBLOS	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
	Gastos del Ayuntamiento	Policia de seguridad	Policia urbana y rural	Instrucción pública	Beneficencia	Obras públicas	Corrección pública	Montes	Cargas	Obras de nueva construcción	Imprevistos	Ampliación	Resultas	Devoluciones	TOTAL Pesetas
Allande.	2.430 80		187 50	62 50	279 75			860	5.249 13	35	7	5.026 89			14.638 57
Aller.	4.585 16	322 38	10	2.513 56	734 25	1.072 50	778 75		17.906 74	800	266 87	14.222 83			43.213 04
Amieva.	15.052 72	3.993 42	28.965 40	2.200	659 50	15.977 22	5.869 87		49.926 58	13.030	1.391 75	27.687 37			164.673 83
Avilés.	1.669	1.310 22	333 72	794 70	100	490	202 19		3.587 94			10.368 81			12.508 75
Avilés (Zona de ensanche).	4.035 94			318 53					7.764 62			3.801 90			6.353 83
Bimenes.	365 10			3.205 08					2.853 31		100	3.185 82			16.020 99
Boal.	2.401 50	20	41		45	50	235 53		4.823 78		125	609 63			9.800 31
Cabriles.	1.719 70						10		6.241 68		378 20				9.400 96
Cabranes.	4.794 10		763	6.245 85	874 50	303 74	1.887 35		22.193 80		571 80				9.004 26
Candamo.	5.331 72	508 12	829 50	284 66	750	138	468 35		21.005 71		732 22				37.811 14
Cangas de Tineo.	75								1.299 64						71.508 61
Caravia.	6.186 84	1.072 48	674 27	4.769 56	200	1.271 70	46		7.676 18		249 90				3.620 07
Carreño.	2.798 40		166	34 25	173 38	154 52	579 81	175	4.389 97		136 24				20.211 34
Caso.	10.025 46	109 13			265				7.983 25		351 12				21.046 06
Castrillón.	2.904 82			1.624 02	40	90 50	523 50	109	2.514 60						34.703 89
Castropol.	1.530 19			1.112 69	30				10.008 06	1.096 04	138 42				24.258 74
Cueña.	3.828 23	764	2.299 77	1.108 88					4.922 79		26				21.164 28
Corvera.	401 75			1.093 12		228 10			20.852 60		48				31.172 87
Cudillero.	4.071 75	637 32	312 50						2.364 44		25				8.688 99
Degaña.	1.075								6.041 16		25				42.515 91
El Franco.	2.517 68			35.686 93	132	125			447.735 25	35.105 95	10.309 04	150 891 55		979 44	4.603 56
Gijón.	40.456 43	43.872 21	47.779 75		15.532 56	71.232 90	9.822 65		12.352 32	1.375	88	2.470 80			909.404 66
Gozón.	3.810 80	912 48	250		15		691 23		29.639 42		712 25	19.474 93			21.965 63
Grado.	4.660 39	943 91	2.662 49	856 25	1.264 08	1.144 81	97 50		2.117 44		219	4.513 92			61.556 08
Grandas de Salime.	1.283 65		62 50			49 50			8.276 83		107	15.253 01			5.246 01
Ibañeta.	3.011 75				20										25.671 59
Illano.															
Illas.															
Langreo.	9.651 67	3.479 83	10.933 16	8.716 02	4.037 65	22.863 34	1.034		31.684 92	15.884 32	49	21.626 17			129.995 08
Laviana.	7.732 33	1.646	1.915 85	730 53	380	845 57	537 50		5.258 33		559 75	4.456 23			24.142 09
Lena.	6.667 32	1.640 05	1.506 50	1.338 98	472 50	1.980 16	1.665		19.535 68		324	32.002 63			67.132 82
Leciariagos.	51						25 57		186 56		20				283 13
Llanera.	2.357 29	569			35		568 75		10.241 54		48 16	4.057 22			17.936 96
Llanes.	9.121 14	960 82	3.354 32	6.267	1.868 61	1.304 16	1.693 96		11.255 95	269 13	300	18.412 36			54.807 45
Mieres.	11.732 88	8.989 43	2.394 48	10.004 69	7.000 81	34.299 88	550 50		61.590 20	72.911 93	2.215 53	41.494 62			253 135
Miranda.	1.655 68		87 50	1.539 02	627 75		948 75		10.102 36		55 25	4.425 63			19.814 38
Morcín.	1.813				15				2.051 30		57 71	2.740 38			6.977 39
Muros.	2.508 44	375		826 56	365	150			2.504 64			4.647 68			11.377 33
Nava.	2.299 30		178		750	167 28	743 96		290		126 65	1.089 80			5.644 99
Nava.	5.293 71		743 50	1.025 05	200	16 55	275		9.757 24		561 75	4.851 53			22.724 33
Noreña.	4.396 46	863 21	569 60	1.777 96	133	2.795 60	92		7.856 04		272 50	1.650 71			20.407 08
Onís.	736 03			500 86			81 69		2.461 40		147	369 32			4.296 30
Oviedo.	23.593 84	14.305 39	33.929 38	16.085 24	9.725 22	42.179 28	3.631 50		51.272 87	10.487 84	7.410 53	182.329 29			394.920 38
Peñamellera (Valle alto).	2.955 49		200	956 37	62 50	926 16			5.516 78		500	1.662 16			12.779 46
Peñamellera (Valle bajo).	225								2.630 40		742 70	2.097			7.010 05
Piloña.	1.645 13			652 56	21 50		30 50		4.913 50						10.103 19
Parres.	603 12			543 37			200	148	1.823 60		1.735 89	24.505 73			3.318 09
Pesoz.	5.264 22	780	1.614		2.581 78	694 39	2.272 69		1.359 93	10.033 40		300			50.792 03
Ponga.											86 85	8.421 36			300
Pravia.	6.299 01	1.041 15	2.745 36	820	1.230 06	1.423 10	350		20.930 68		385 31	1.601 53			43.377 57
Pravia.	1.783			530 24	418 50	913 35			2.236 85						7.871 78

Quiros.	3.475.69	94.50	828.54	162.50	87.25	12.50	379.60	4.601.06	292.85	4.628.47	14.183.36	
Regueras.	250	"	1.159.38	"	"	"	"	312.50	81	5.765.63	7.948.16	
Ribera de Arriba.	646.35	"	550.36	"	1.115.27	"	"	3.056.08	245.02	3.405.93	9.019.01	
Riosa.	5.380.64	820	1.220.53	107.25	218.12	19.50	"	16.149.87	311.91	1.730.26	31.114.82	
Ribadesella.	1.240.10	"	1.507.25	415	136.85	100.30	"	2.393.23	260.25	8.180.31	14.222.19	
Ribadedeva.	6.383.55	604.10	1.562.54	254.50	5.150.45	90.10	"	21.692.55	"	12.638.35	43.392.34	
Salas.	265	"	1.435.25	3	"	44.88	"	2.361.56	"	290	4.444.91	
Santa Eulalia de Oscos.	1.150.36	"	304.41	3.336.96	25	794	"	2.457.60	162	542.20	4.419.45	
San Martín de Oscos.	4.874.51	1.229.08	5.079.54	"	"	47.45	"	8.257.52	"	4.943.50	31.097.06	
San Martín del Rey Aurelio.	931.96	"	"	"	"	"	"	1.227.81	"	1.323.76	3.530.98	
San Tirso de Abres.	735.10	"	"	20	"	115.07	"	"	71.50	632.29	1.538.89	
Santo Adriano.	7.027.48	1.640.48	853.81	"	1.657.22	1.089	"	1.909.74	"	4.914.81	6.944.62	
Sariego.	360	"	775	25	"	"	"	506.27	454.55	28.014.67	42.018.45	
Sobrescobio.	2.605	"	359.25	100	"	180.31	"	2.007.34	562.26	2.639.88	6.016.23	
Somiedo.	3.527.63	25	1.519.12	60	85.45	252.15	"	6.585.42	45	1.559.12	12.434.66	
Soto del Barco.	3.527.63	101.50	"	"	995	73.93	"	4.920.72	"	2.777.57	11.655.70	
Tapia.	2.891.67	190	"	6	"	"	"	8.005.76	"	2.970.49	15.112.15	
Taramundi.	1.062.50	"	"	1.404	411.35	1.397	"	3.807.30	91.50	3.970.49	8.920.22	
Teverga.	3.678.99	"	"	100	528.99	"	"	7.697.71	373.77	7.502.93	20.846.38	
Tineo.	5.594.64	1.637.60	1.333.32	39.50	"	"	"	47.587.22	873.77	10.663.91	70.354.19	
Valdés.	4.681.61	475.83	1.833.52	1.026.50	"	"	"	"	"	45.813.09	54.938.82	
Vega de Ribadeo.	3.750.79	592.62	200.90	"	"	"	"	13.802.62	"	8.792.95	29.850.34	
Villanueva de Oscos.	834.49	2.257.48	1.724.80	2.459.48	544	1.989.76	"	1.580.02	603.18	376.34	3.111.75	
Villaviciosa.	9.947.05	2.971.69	227.37	"	"	"	"	49.206.92	"	5.054.46	76.758.82	
Villayón.	420	40	324.36	"	"	"	"	5.126.48	"	2.072.19	7.846.04	
Yernes y Tameza.	487.50	"	"	"	"	"	"	933.82	"	97.06	1.995.74	
Total.....	311.837.65	99.077	156.677.64	134.619.93	214.456.26	42.196.05	1.708.85	1.192.517.61	35.382	18.923.010.34	7.518.49	1.235.503.348.728.09

Oviedo 28 de Noviembre de 1901.—El Contador de fondos provinciales, Celestino G. Labrada.

R. al núm. 1.939

D. José Sanmartín, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber: Que D. José María Muñoz, vecino de esta ciudad, como apoderado de D. Mario Corcuera, ha presentado solicitud de registro de seis hectáreas de la mina de cobre que se conocerá con el nombre de «Maricruz», sita en término de Sames, paraje llamado Caldiellos, concejo de Amieva. Lindante a todos vientos con terreno común.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la boca de una galería antigua, de 5 metros de largo, desde donde se medirán al NE. 100 metros fijando la primera estaca, de ésta al NO. 200 metros segunda estaca, de ésta al SO. 200 metros tercera estaca, de ésta al SE. 300 metros cuarta estaca, de ésta al NE. 200 metros quinta estaca y de ésta en dirección NO. 100 metros, que se llegará a la primera estaca y quedará cerrado el perímetro de las 6 hectáreas solicitadas.

Fue admitido este registro con el núm. 15.002.

Que D. José González Tuñón, vecino de Sama, Langreo, ha presentado solicitud de registro de 24 hectáreas de la mina de cobre, que se conocerá con el nombre de «Luisita», sita en terrenos de varios particulares, parroquia de Orlé, concejo de Caso. Lindante por todos vientos con bienes de varios particulares y del común.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la fuente llamada Soborgona, desde donde se medirán al S. 10° inclinación al O. 30 metros que constituye la estaca auxiliar, desde ésta se medirán al S. 10° inclinación al O. 2.000 metros primera estaca, desde ésta se medirán al O. 10° inclinación N. 120 metros segunda estaca, desde ésta se medirán al N. 10° inclinación E. 2.000 metros tercera estaca, y tirando una visual a la estaca auxiliar se cierra el rectángulo de 24 hectáreas.

Fue admitido este registro con el núm. 15.001.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de minas.

Oviedo 2 de Diciembre de 1901.—José Sanmartín.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Ribadesella

En esta Alcaldía se instruye expediente promovido a instancia de Agapito Fernández González, vecino de Cuerres, en este concejo, en averiguación del paradero ignorado hace más de 12 años de su hijo Plácido Fernández Sierra, quien se ausentó con dirección a la isla de Cuba, sin que desde la fecha de su embarque se hubiese tenido noticias de su paradero.

Lo que en consonancia con lo dispuesto en el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de quintas, se hace público por medio de este periódico oficial, rogando a todas las Autoridades se sirvan participar a esta Alcaldía cuantas noticias puedan adquirir de dicho individuo ausente, cuyas señas no pueden precisarse por ser muy niño en la fecha de su embarque.

Ribadesella, Noviembre 24 de 1901.—El Alcalde, Francisco S. de Fuentes.

R. al núm. 1.942.

Alcaldía de Cangas de Tineo

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica y urbana para el año de 1902, quedan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 8 días, para que los contribuyentes, así vecinos como forasteros puedan examinarlos y producir las reclamaciones que estimen oportunas dentro del mencionado plazo.

Consistoriales de Cangas de Tineo a 25 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, José Pallarés.

R. al núm. 1.955.

Ultimada la matrícula de subsidio industrial y de comercio, formada para el próximo ejercicio de 1902, se halla de manifiesto en esta Secretaría de Ayuntamiento por el término de 15 días, para que en este plazo puedan los inscritos en ella presentar las reclamaciones que a su derecho convenga.

Cangas de Tineo, Noviembre 24 de 1901.—El Alcalde, José Pallarés.

(R. al núm. 1.909.)

Alcaldía de Gijón

D. Ramón García Sala y Rodríguez, Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Gijón.

Hago saber: que terminada la formación de la matrícula de industria y comercio de este concejo, correspondiente al año económico próximo de 1902, queda expuesta por término de ocho días en el Negociado correspondiente de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados, advirtiendo que estos podrán presentar las reclamaciones que crean procedentes contra las cuotas asignadas en la referida matrícula, dentro del mencionado plazo.

Consistoriales de Gijón á 2 de Diciembre de 1901.—Ramón G. Sala.

R. al núm. 1.964

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento un proyecto de nuevo trazado para la calle de Villanueva y alineaciones de la misma, se hace público que con arreglo á la Real orden de 1.º de Junio de 1880 y sus concordantes, queda expuesto dicho proyecto en la Secretaría de este Municipio por el término de veinte días, á contar desde la fecha para que puedan promoverse las reclamaciones que se consideren convenientes.

Consistoriales de Gijón á 30 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Ramón G. Sala.

R. al núm. 1.951

Habiendo acordado este Ayuntamiento y Junta municipal ceder, previa autorización superior, una parte del paseo llamado del Velódromo, para emplazamiento del asilo de párvulos, fundado por el Excelentísimo Sr. D. Mariano S. Pola y concertadas las bases entre el Ayuntamiento y Junta de patronato para esta cesión, se anuncia al público que dentro del término de veinte días, á contar desde la fecha pueden promoverse las reclamaciones que se consideren procedentes, á cuyo efecto estará expuesto al público en Secretaría el expediente de referencia.

Consistoriales de Gijón á 2 de Diciembre de 1901.—Ramón G. Sala.

R. al núm. 1.955

Alcaldía de Santo Adriano

Anuncio

Hallándose terminada la matrícula industrial de este concejo, formada para el próximo año de 1902, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se anuncia á fin de que los contribuyentes puedan examinar dicho documento y producir las reclamaciones que crean oportunas.

Consistoriales de Santo Adriano á 29 de Noviembre de 1901.—El Alcalde segundo Teniente, Toribio García.

R. al núm. 1.963

Alcaldía de Boal

Debiendo vacaren treinta y uno del mes actual el cargo de Médico titular de este concejo, según acuerdo del Ayuntamiento y de conformidad con lo acordado por la Junta municipal en diez y ocho de Septiembre último, al votar el presupuesto ordinario para 1902, creando dos plazas, dotadas con mil pesetas cada una, paga las por trimestres vencidos por la asistencia facultativa de las familias pobres, se sacan á concurso las referidas plazas por término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Los aspirantes presentarán sus

solicitudes durante el plazo mencionado en la Secretaría del Ayuntamiento, transcurrido el cual se presentarán los títulos referidos, conforme al Reglamento de partidos Médicos.

Boal Diciembre 1.º de 1901.—El Alcalde, José María Infanzón.

R. al núm. 1.969.

SECCION JUDICIAL

Juzgado Santo Adriano

D. Tomás Alvarez Rodríguez, Juez municipal del concejo de Santo Adriano.

Hago saber: que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, la cual ha de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley provisional del poder Judicial y su reglamento y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud certificación de nacimiento, otra de buena conducta moral y certificación de examen de aprobación ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto y se fijan sus copias en los sitios de costumbre.

Santo Adriano á veinticinco de Noviembre de mil novecientos uno.—Tomás Alvarez.—Nicolás Fernández Alvarez, Secretario.

R. al núm. 729.

Juzgado de Infiesto

D. Nicolás Martínez Agosti, Juez municipal suplente, de la villa de Infiesto y su término.

Hago saber: que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, la cual ha de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley del Poder Judicial y Reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno, y dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Certificado de buena conducta.

3.º La certificación de examen y aprobación, conforme al Reglamento ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo ó servicios en cualquiera carrera del Estado.

Y para los efectos convenientes se publica este edicto y se fijarán copias autorizadas en los sitios de costumbre.

Dado en la villa de Infiesto á veintinueve de Noviembre de mil novecientos uno.—Nicolás Martínez Agosti.—Carlos de la Vega, Secretario.

R. al núm. 723

Juzgado de Amieva

Edicto

Se halla vacante la plaza de Secretario suplente del Juzgado municipal de este término.

Los aspirantes á obtenerla, presentarán en la Secretaría del mismo en los quince días siguientes á la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, sus solicitudes acompañadas de los documentos prevenidos en el artículo trece del Reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno.

Sanes veintinueve de Noviembre de mil novecientos uno.—El Juez suplente, Antonio Cobiella.

R. al núm. 733.

PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

Tineo.—En poder de Manuel García, vecino de esta villa, se halla depositado un caballo de dueño desconocido que se encontró causando daños en propiedad particular, cuyas señas son las siguientes:

Caballo capon de unos catorce años de edad, alzada un metro diez y ocho centímetros, color tordo claro.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de su dueño, pero si transcurriesen quince días sin que hubiese parecido, se procederá á la subasta del mismo.

Tineo Noviembre 26 de 1901.—El Alcalde, Celestino García.

2

Somiedo.—Según participa á esta Alcaldía el Presidente de la Junta administrativa de Urría, apareció en heredades particulares una mula desconocida, de las señas siguientes:

Pelo castaño oscuro, cerrada, chata de la nariz, alzada cinco metros y medio próximamente, dos manchas blancas en el lomo y también en el vientre de rozadura del aparejo, con dos cicatrices en el pecho.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del dueño, el que puede presentarse á recogerle previo el pago de gastos con garantía á responder de la propiedad.

Pola y Noviembre 26 de 1901.—Servando López.

2

Llanes.—En poder de D. Joaquín Posada, vecino de la Galguera, se halla una vaca de desconocido dueño, que se encontró causando daños y cuyas señas son las siguientes:

Color rojo, astas bien puestas,

con la cola esquilada, de cuatro á seis años de edad, tiene en el cuarto derecho señales de haber sido marcada.

Lo que se hace público, para que llegue á conocimiento de su dueño y pase á recogerla previo el pago de daños y gastos que ocasionen.

Llanes y Diciembre 2 de 1901.—El Alcalde, José García González.

1

Valdés.—De la Sierra de la Casa del Puerto, perteneciente al concejo de Tineo, falta un caballo desde el mes de Septiembre último, procedente de Santiago Cano Antón, vecino de Silvamayor, parroquia de Travías, en este concejo, cuyas señas son: edad como diez años, alzada seis cuartas, color negro, cola y crines recortadas, es algo izquierdo, tiene el hocico amarillento y una mancha blanca en la cabeza.

Luarca, Noviembre 22 de 1901.—El Alcalde, Estéban Fernández.

2

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMPANÍA DE ASTURIAS La Felguera

Amortización de obligaciones.—Cuponos

Verificado el correspondiente sorteo, el Consejo de Administración de esta Compañía en sesión de esta fecha declaró amortizadas las 100 obligaciones números 931 al 955, 1.931 al 1.955, 2.931 al 2.955 y 3.127 al 3.151, todos inclusive, y sus tenedores pueden presentarse á cobrar su importe en estas oficinas ó en la casa de Banca de los señores Herrero y Compañía, de Oviedo, desde el día 21 del actual en adelante.

Desde la misma fecha también se pagarán en la referida casa de los Sres. Herrero y Compañía los cupones del semestre actual de todas las obligaciones incluso las amortizadas.

La Felguera, Diciembre 1.º de 1901.—El Secretario del Consejo, Inocencio Sela y Sampil.

Gijón Industrial.—Sociedad Anónima

El Consejo de Administración de esta Sociedad en sesión de 30 de Noviembre último acordó cobrar el cuarto dividendo pasivo de veinte por ciento.

El pago deberá realizarse durante el presente mes en estas oficinas, Corrida, 50 y 52, de diez á trece, todos los días no feriados.

Los Sres. Accionistas deben presentar sus acciones para hacer constar en las mismas el pago.

Gijón 1.º de Diciembre de 1901.—El Secretario, F. Pendás y Cortés.

13